

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla Valle, 06 de septiembre del año 2022.

SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1724

Sevilla - Valle, siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
LOCAL COMERCIAL.
DEMANDANTE: MONICA LILIANA AGUDELO CONSTANTE
DEMANDADO: MAURICIO QUINTERO ESCOBAR
LUISA MARIA MARIN VIVARES
RADICADO: 2022-00050-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Resolver la solicitud que formula el procurador judicial del extremo actor, concerniente a la fijación de fecha para agotar diligencia de inspección judicial sobre el Bien inmueble – Local Comercial, objeto de restitución.

ANTECEDENTES

Expone el **Dr. JORGE IVAN RIVAS GUTIERREZ**, que según tiene conocimiento existe la probabilidad de que, el inmueble sobre el cual se pretende recuperar la tenencia, esta desocupada, advirtiendo que, las personas a quienes se entrego la propiedad a titulo de tenencia, se ocultan, siendo difícil sostener comunicación con los mismos, lo que en su criterio se encuentra ocasionando perjuicios a la parte actora.

Para los fines anteriores destaca que, el Bien inmueble se sitúa en la Carrera 49 N° 50 – 42 (Sector Centro).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es primario advertir que, la finalidad de estos juicios de restitución de Bien inmueble arrendado, es hacer que cesen los efectos de la tenencia en cabeza de un tercero a quien se le ha asignado la calidad de arrendatario.

Así las cosas, ante la sospecha manifiesta del procurador judicial, ante un posible vacío de la propiedad, por el presunto abandono de los inquilinos, y así mismo ante el riesgo de deterioro del local comercial centro de este proceso, se ve el suscrito en la

imperiosa necesidad de dar aplicación a las disposiciones especiales del Art 384 del Manual de Procedimiento que a su tenor literal establece lo siguiente,

8. Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.

De manera tal que, dándose el antecedente descrito en el precepto procesal, y existiendo el aval normativo para asentir dicha pretensión, procederá este juzgador a lanzar las ordenes del caso.

En merito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud liderada por el profesional del Derecho **JORGE IVAN RIVAS GUTIERREZ**.

SEGUNDO: PROGRAMAR DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el Bien inmueble – Local Comercial, situado en la Carrera 49 N° 50 – 42 de Sevilla Valle, para el día **PRIMERO (01)** del mes de **DICIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora judicial de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m)**, de conformidad con las disposiciones del Art 384 numeral 8 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 147 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
EJECUTORIA: _____
SANDRA LILIANA GARCIA FLOREZ SECRETARIA

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a5cfa4d8ec8a2c999b3c50798a506c1ecd9d01d1fe7de2233d66e7fb8e3bc5**

Documento generado en 07/09/2022 08:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>